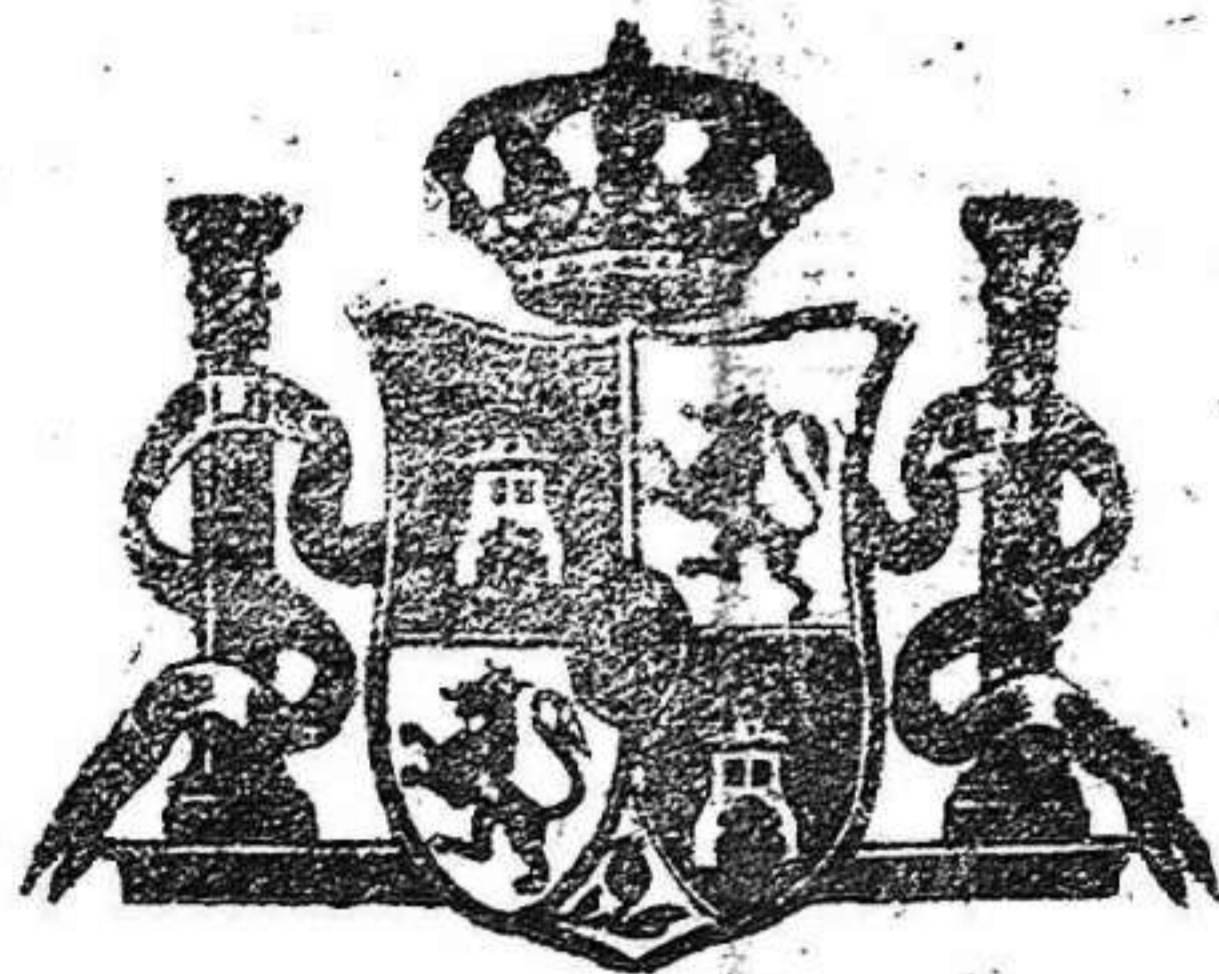


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion
carlista.

CATALUÑA.—El General Blanco da conocimiento de que la faccion Castells se presentó anteayer en Calaf, donde exigió 3.000 duros, que no pudo hacer efectivos por la llegada de la brigada Bayle, la cual desalojó de la poblacion las fuerzas de aquel cabecilla despues de tres horas de fuego, en que le causó numerosas bajas, persiguiéndole en direccion á Solsona.

Las demás noticias recibidas carecen de interés.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á ese centro directivo, para que proceda á la distribucion de los premios concedidos á los expositores españoles en el certamen universal celebrado en Viena en 1873.

Al propio tiempo ha dispuesto S. M. que la entrega de los referidos premios se verifique á los respectivos interesados, despues de

identificada la persona ó á los que se presenten en nombre de los mismos con poder bastante para recogerlos.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, con inclusion de la lista oficial de premios á que alude la preinserta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1875.—Orovio—Sr. Director General de Agricultura Industria y Comercio.

Relacion de los premios concedidos á la provincia de Logroño en la exposicion universal de Viena en 1873.

Medalla de Progreso.

Sra. Marquesa de Lazán.
D. Manuel Ocon.

Medalla de Mérito.

D. José Elvira.
Sr. Conde de Girat y Villafrankeza.
D. Hdefenso Zubia.
D. Galo de Poves.

Medallas de Cooperacion.

D. Juan Gimenez.
D. Bernardo Torres.

Diplomas de Mérito.

D. Rafael Toron.
D. Rafael Ortiz de Solórzano.
D. Joaquin Gonzalez Estéfani.
D. Hdefenso Zubia.
D. Ceferino Munarriz y Gonzalez.
D. Juliae Brieba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 7 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 1.053.

ESTADO del número y clase de árboles que se han de aprovechar en los montes públicos de esta provincia en el presente año fo-
restal de 1875 á 1876 en virtud de orden aprobatoria del plan provisional fecha 20 de Agosto y con arreglo al pliego de
condiciones que al pie del presente estado se inserta.

NOMBRES de los pueblos propietarios de los montes.	NOMBRE del monte en donde se hallan marcados los árboles.	NOMBRE del sitio ó sitios.	Número y especie de los árboles.		Plazo para el aprovechamiento.	DIMENSIONES.		VALOR.	DIAS DE LA SUBASTA.
			Número.	Especie.		Altura Metrs.	Circunferencia. Metrs.		
PARTIDO JUDICIAL DE NAGERA.									
Anguiano.	Redonda y Valvanera	Barranco Valle el Sahuco y Peña la Veceda.	500	Hayas.	5 meses.	10	1	1.500,	Nbre. 6 á las 10 mañana.
Anguiano.	Serradero y Roñas	Espinosa y Umbria Charco.	150	id.	3 meses.	10	1	750,	Nbre. 6 á las 11 id.
Brieva.	Roñas y Matas.	Tornillo Izconave.	80	id.	2 meses.	9	1	320,	Nbre. 8 á las 12 id.
Pedroso.	San Cristóbal y Serradero.	La Solana Valdeso- guero.	200	id.	4 meses.	9	1	1.000,	Nbre. 7 á las 10 id.
Pedroso.	Susana y Mohosa.	Pieza Chaparro, Mo- lin Vieso.	50	id.	2 meses.	9	1	250,	Nbre. 7 á las 11 id.
Villavelayo.	Desde Fuente el Cier- vo á la Cruz de la Demanda.	Los Valcabados.	109	id.	3 meses.	9	1	400,	Nbre. 10 á las 11 id.
PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.									
Laguna.	Monte Mayor.	Vardiguela y Tornillo.	100	Hayas.	4 meses.	6	1	400,	Nbre. 7 á las 11 id.
Lumbretas.	Dehesa de las Matas	Las Cascalleras.	24	Robles.	2 meses.	5	1	120,	Nbre. 7 á las 11 id.
Ortigosa.	Dehesa Boyal.	Camino de Peña los Cintos.	30	id.	2 meses.	5	2	180,	Nbre. 9 á las 11 id.
Nieva de Cameros.	Mohosa y agregados	Cabeza de Madriguela	100	Pinos.	5 meses.	7	1	207,50	Nbre. 9 á las 11 1/2 id.
Santa María de Ca- meros.	El Hayedo.	Hayedo.	450	Hayas.	5 meses.	8	1	750,	Nbre. 10 á las 11 id.
Villoslada.	Dehesa antiguo.	Las Raperas y Ho- yuelo	12	Hayas.	45 dias.	8	1	48,	Uso vecinal.
Villoslada.	El Sahúbal.	Los Brochos.	12	Pinos.	45 dias.	8	2	48,	Nbre. 8 á las 11 mañana.
Villoslada.	Dehesa Rebollar.	Los Brochos.	50	Hayas	2 meses.	8	1	175,	Nbre. 8 á las 11 1/2 id.
			100	Pinos.	4 meses.	7	1	252,50	Nbre. 8 á las 12 id.
			15	Robles.	45 dias.	4	2	97,50	Uso vecinal.

PLIEGO DE CONDICIONES para la venta en pública subasta y aprovechamiento de árboles, que, en armonía con el plan correspondiente al presente año forestal, pueden extraerse de los montes públicos de esta provincia, según se detalla en el estado precedente.

1.ª Las subastas tendrán lugar en las Casas consistoriales de los respectivos pueblos, en los días y horas que se expresan en la casilla correspondiente de dichos estados, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un empleado del ramo, que al efecto designará oportunamente el Sr. Ingeniero Jefe del distrito.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación que es de ver en la casilla correspondiente de los precedentes estados, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

3.ª No excediendo el valor de la tasación de 5000 pesetas, se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate y tengan capacidad legal de contratación con notorio abono, sin que se les exija fianza ninguna, á menos que á juicio del Sr. Gobernador fuese esta conveniente por las circunstancias especiales de la localidad, salvo siempre la que debe prestar el rematante.

4.ª Cuando el precio de los árboles exceda de 5000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que para cada caso se designe.

5.ª Para las subastas dobles, se harán las proposiciones en pliegos cerrados con sugestión al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán solo durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago, que acredite haber ingresado en la Caja de depósitos de fondos municipales ó Sucursal de la provincia, el 5 por 100 como fianza para presentarse como licitador. La adjudicación se hará al autor del pliego cuya proposición sea mas ventajosa, y si resultasen dos ó más igualmente beneficiosas, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

6.ª Con arreglo á lo determinado en el art. 68 de las Ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1833 y en las Reales órdenes de 3 de Marzo de 1854 y 3 de Marzo de 1862, los Alcaldes, los pedáneos y los procuradores síndicos (en representación oficial del vecindario estos últimos) no pueden tomar parte como proponentes en las subastas de productos forestales de fincas que radiquen en la extensión del territorio donde ejerzan sus funciones.

7.ª Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta,

trascurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea mas favorable.

8.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos, una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.ª Al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.º de Enero de 1851, 24 de Mayo de 1854 y 10 de Julio de 1863, las subastas deben ser actuadas por Escribano público cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas, ó por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos, caso de que no haya Escribano público en el pueblo, ó la tasación no exceda de aquella cantidad.

10. El acta de subasta se firmará en el acto por el presidente, Escribano ó Secretario que actúe en la misma y el empleado del ramo que asista á ella, firmando á su vez el que resulte rematante, *acepto el contrato con todas sus condiciones* y prestando fianza inmediata á satisfacción del Ayuntamiento, de lo cual se extenderá una diligencia á continuación de la anterior, en la que firme también la *aceptación* la persona que se presente como fiador.

11. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus socios y fiadores. También se procederá contra estos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriere el rematante, entendiéndose que las costas de expediente, papel, actuación, impresos, etc. previa distinción de las que gravan al Distrito, son todas de abono inmediato y al contado por parte del adjudicatario y en el acto de la terminación de la subasta, á tenor de lo preceptuado en los artículos 74 y 82 de las Ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1833.

12. El adjudicatario se sugetará á la forma y modo que acuerde la municipalidad, dueña del monte, para el pago del total importe del remate cuyo 5 por 100 deberá depositarse en la sucursal de la caja de depósitos con arreglo á lo preceptuado en la orden del Gobierno de la República del 13 de Agosto último, aprobatoria del Plan correspondiente al presente año forestal.

13. El rematante no podrá dar principio á las operaciones del aprovechamiento bajo las penas de ordenanza, sin que antes preceda para ello la orden por escrito del Ingeniero jefe del ramo. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el importe del 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data.

14. Entregada la licencia de aprovechamiento, el Distrito dará orden al Ayudante, sobreguarda ó guarda de la comarca para que haga la entrega del monte

al rematante, la cual comprenderá la superficie de explotación y *ciento sesenta y siete metros* al rededor designándose con toda claridad los daños de toda clase que se encuentren dentro de dicha extensión, para que no sean impugnables en el acto de la *verificación, reconocimiento ó recuento* definitivo que debe practicarse al terminar el plazo del disfrute. El rematante autorizará con su firma la *conformidad* en el acta que de la entrega del monte se levante, y hecho que sea, podrá dar comienzo á las operaciones de explotación, sin cuyo requisito todos los actos de aprovechamiento que ejecute, se considerarán como fraudulentos y serán castigados como tales.

15. Bajo ningún pretexto pueden cortarse mas árboles ni otros que los señalados con el marco oficial, debiéndose dar los cortes por encima de la marca dejándola intacta. Todo tocon que no la tenga ó al que se le haya hecho desaparecer, se imputará como árbol cortado fraudulentamente. En los árboles gemelos se cortará solo el brazo ó pié marcado, y el valor de aquellos en que se hubiese colgado ó engarzado al tiempo de caer, uno de los marcados, ó el de los destrozados y tronchados por la caída, se satisfará por el precio de tasación que haga el Distrito abonándose además el duplo de esta por daños y perjuicios, pudiendo en este caso el rematante utilizar su madera.

16. La saca ó extracción de las maderas se hará por los caminos y carriles antiguos y en su defecto, por los que designen los empleados del ramo; pero antes sufrirán las mismas al pié de sus respectivos tocónes el correspondiente remarco en blanco que legitimará su procedencia.

17. Será obligación del rematante y correrá de su cuenta el dejar el terreno de la corta limpio de los despojos procedentes de la misma, extrayéndolos del monte caso de que el Distrito lo considere conveniente para la buena conservación del predio.

18. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo completo de buena corta al adjudicatario, será este responsable de todo delito ó daño que se cometiere en el terreno de la entrega y *ciento sesenta y siete metros* al rededor si sus factores ó guardas no los denunciaren por escrito dentro de cuatro dias al Distrito forestal, siendo responsables tambien con apremio personal, por las faltas de toda clase que cometan sus delegados, obreros, hacheros, carboneros, conductores y demás empleados por él en las operaciones de explotación.

19. Se entiende que el contratista puede destinar los productos, á maderas, leñas ó carbonés, segun convenga á sus intereses, en la inteligencia de que dispondrá libremente de ellos, cualquiera que sea su cantidad, bien sea en más ó bien en ménos de la calculada, sin que por esta causa se produzca reclamación alguna.

20. Los sitios destinados al apilamiento, labra y asierro de la madera se fijarán por los empleados del ramo, de acuerdo con la comision de Ayuntamiento, en los puntos del monte, en que menor perjuicio pueda irrogarse al arbolado.

21. Terminado el aprovechamiento, el contratista

dará el oportuno aviso oficial al Distrito, para que este disponga, con la asistencia voluntaria del adjudicatario, la *verificación, recuento, ó reconocimiento* definitivo del disfrute, de lo cual se levantará una acta en la que se consigna los daños y abusos cometidos. Caso de no haberlos, se le expedirá el *certificado de buena corta*, pero si los hubiese, se exigirá la debida responsabilidad previo el oportuno expediente.

Los productos que hubiere en el monte, quedarán afectos á dicha responsabilidad.

22. Para la total ejecución del aprovechamiento; es decir, para la corta, labra y extracción de los productos, se concede al rematante el improrogable plazo fijado en la casilla correspondiente de los precedentes estados, á contar desde la fecha en que, con las formalidades debidas, se le haga entrega del monte.

23. El rematante pedirá la licencia en tiempo oportuno, teniendo en cuenta el plazo concedido para la verificación del aprovechamiento, en la inteligencia que han de quedar terminadas todas las operaciones antes de finar el año forestal ó sea antes del 30 de Setiembre próximo, segun dispone el art. 92 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

24. No se concederán prórogas de los plazos fijados, cualesquieran que sean las razones que se aduzcan, á no ser que el disfrute se haya suspendido:

1.º Por actos procedentes de la Administración.

2.º Por disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

Y 3.º Por imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

25. El contrato puede rescindirse por las causas indicadas en el artículo precedente, y en este caso la solicitud se presentará al Sr. Gobernador, quien resolverá lo que corresponda, oyendo á la Corporación ó Autoridad que represente la propiedad del monte y al Jefe del distrito, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

26. Si á consecuencia de la rescisión del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito, siempre que la buena conservación del monte lo permita. Será entonces una de las condiciones impuestas al nuevo adjudicatario satisfacer al anterior la suma que en tal concepto reclame legítimamente.

27. Si el rematante deja trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo cual cederá en favor del dueño del monte.

Cuando el valor de los productos procedentes de corta y no extraídos y la parte del precio entregada no llegue á 375 pesetas, pagará por vía de multa en el papel correspondiente lo que falte hasta el completo de dicha suma, abonando además los daños y perjuicios causados al monte. Si excediere, satisfará tan solo la

diferencia hasta completar el importe de los daños y perjuicios.

28. Si trascurriere el plazo sin que el rematante haya hecho ninguna operacion en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará íntegra la multa de 375 pesetas, además de indemnizar los daños y perjuicios.

29. El justiprecio de los productos cortados y extraídos y de los daños y perjuicios causados al monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del distrito ó por un subalterno suyo en quien delegue sus funciones, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juez del partido un tercer perito que la dirima, y á cuyo fallo deberá estarse.

La tasacion de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y que perderá siempre el rematante.

30. El presente contrato se entiende á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee la condicion 24, y el rematante no podrá reclamar indemnizacion por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del pais ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione.

31. El Ayuntamiento nombrará una comision de su seno, que vigile todas las operaciones del disfrute, la cual queda obligada bajo su responsabilidad á denunciar ante quien corresponda, y á poner en conocimiento de los empleados del ramo, las contravenciones á las cláusulas de este pliego en que incurra el rematante.

32. En los casos imprevistos ó no determinados en este pliego de condiciones se estará siempre á lo que disponga la legislacion vigente del ramo.

Modelo de proposicion que se cita en la condicion 5.ª

D. N. N. vecino de. enterado del anuncio publicado en el número. del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día. de. del presente año y del pliego de condiciones establecido para la subasta del aprovechamiento de árboles del monte comun llamado. perteneciente al pueblo de. partidas denominadas. se compromete á pagar la cantidad de. (que se expresará en letra) por el derecho al disfrute del referido aprovechamiento.

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES bajo las cuales se llevará á efecto el aprovechamiento de árboles concedidos á los Ayuntamientos para usos vecinales, segun se detalla en el estado precedente.

1.ª Para llevar á cabo el referido aprovechamiento, el Ayuntamiento respectivo designará una comision de su seno encargada, bajo su responsabilidad, del buen orden y ejecucion del mismo.

2.ª La indicada comision reclamará del Ingeniero Jefe del distrito la entrega y marqueo de los árboles

que deben cortarse, con el fin de poder dar principio á las operaciones.

3.ª La entrega de dichos árboles, así como el marqueo y numeracion de los mismos, se hará constar en la correspondiente acta que se levantará al efecto, en la que se consignarán los toconos que se encuentren existentes en el sitio de la corta y *ciento sesenta y siete* metros alrededor, así como el número y dimensiones de los árboles objeto de la concesion.

4.ª Para llevar á cabo el aprovechamiento referido se concede el plazo respectivo que se marca en el encasillado correspondiente de los precedentes estados.

5.ª La comision del Ayuntamiento y el Guarda forestal de la comarca procurarán además de que estos aprovechamientos se lleven á cabo con estricta sujecion á las prescripciones facultativas consignadas en el pliego anterior, referentes á los árboles de subasta.

Logroño 2 de Octubre de 1875.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 1.055.

El Sr. Director de la Gaceta de Madrid, dirige á este Gobierno con fecha 30 de Setiembre último, la comunicacion siguiente:

«Por Real orden de 20 del actual, inserta en la GACETA de este dia, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha servido disponer que todas las dependencias del Estado, así como las Corporaciones provinciales y municipales que remitan anuncios de subasta para su insercion en la GACETA DE MADRID. consignen en los pliegos de condiciones de dichas subastas la obligacion á que quedan afectos los contratistas de satisfacer el importe de la insercion de aquellos documentos y les exijan el justificante del pago en el acto de entregar las copias de la escritura que deben formalizar para el cumplimiento del contrato.

En su consecuencia me dirijo á V. S. rogándole se sirva tener presente dicha disposicion á fin de que no sufra retraso la insercion de los anuncios de que se trata; pues de no hacerlo así, habrán de devolversele estos documentos á la dependencia de que procedan para el cumplimiento de lo prevenido en la citada Real orden.»

Lo que se inserta en el presente Boletín para su publicidad. Logroño 7 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

El Alcalde de Manjarrés, me participa, que no habiéndose presentado los mozos que á continuacion se expresan á la declaracion de soldados, sin embargo de haber citado á su padre; en su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que tenga efecto su presentacion el dia diez del corriente, pues de otra manera les parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño 7 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

Mozos que se citan.

Ignacio García Medrano, núm. 1.º; Luis Perez Armas, núm. 2.º para el presente reemplazo; Domingo Fernandez Herreros, número 1.º del reemplazo de 70.000 hombres, y Domingo Hernandez Ramirez, núm. 1.º de la reserva extraordinaria.

— — —

La Capitanía General de Búrgos, me dice con fecha 6 del actual lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva ordenar á quien corresponda, que en el *Boletín* de esa provincia en sus tres primeras ediciones, se manifieste si posible és, en lugar preferente, que esta Capitanía General no atiende á denónimas y que toda persona que en bien del servicio desee suministrar noticias de interes, puede dirigirse personalmente á los Gobernadores militares de las provincias respectivas, en la seguridad de que si desea se reserve su nombre lo será cumplidamente.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Logroño 8 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

— — —

NUMERO 1054.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 1.º adicional de la ley electoral de 20 Agosto de 1870, y el Real Decreto de 1.º del actual, se publican á continuacion

las listas de los mayores contribuyentes de esta provincia, á fin de que las personas que se crean perjudicadas en sus derechos puedan reclamar las inclusiones ó exclusiones que procedan hasta el 20 del corriente mes, ante la Excmá. Diputacion provincial.

Lista de los 50 mayores contribuyentes que por la contribucion territorial resultan en esta provincia.

	Cuota anual de con- tribucion. — Pstas. céts.
D. Juan Domingo Sta. Cruz y Garcia	6.009,58
Marqués de Alcañices	4.449,60
D. Andrés Fernandez y Fernandez.	3.663,36
D. Mariano Salamanca	3.626,46
D. Pedro Garcia Cid.	3.487,50
D. Felipe de la Mata	3.020,40
D. Justo Diez Uzcáriz	3.014,08
Marqués de Terán	2.963,52
D. José Sta. Cruz Orive	2.917,08
Marqués de San Nicolás	2.580,66
Excmo. Sr. Conde Santiago.	2.493,89
Marqués de Bendaña.	2.291,92
Conde de Hervías.	2.258,10
D. Francisco Zulueta Mendivil	1.771,38
D. Enrique Frías Salazar	1.726,60
D. Gavino Michel.	1.691,46
D. Cipriano Fernandez Bazan	1.615,14
D. Pedro Antonio Miguel Ruiz	1.603,80
D. Epifanio Orovio y Echagüe	1.592,28
Príncipe de Vergara	1.540,80
D. Teodoro José Ramirez	1.531,08
D. Benito María Vivanco Bustamante	1.517,58
Marqués de Ciriñuela.	1.490,76
Conde de Cirat y Villafranqueza	1.476,96
D. Simon Latorre y Viguera	1.431,72
D. Segundo Crespo y Zabala	1.427,94
D. Isidoro Pastor Contreras.	1.394,46
D. Carlos Arnedo.	1.377,70
D. Miguel Orive Argáiz.	1.371,06
D. Ignacio Plana	1.326,78
D. Adolfo Larrin	1.307,52
D. Joaquin Miranda Cuadra	1.289,60
D. Manuel Martinez Perez, Marqués del Romeral.	1.275,30
D. Leandro Ardanza Gorostiza	1.245,78
D. Fermín Castejon Gomez de la Serna	1.212,30
D. Roque Aguiniga y Zorrilla	1.187,10
D. José María Lerena y Lerena.	1.167,66
D. Mariano Gil Ramirez.	1.162,80
D. Vicente Orovio Echagüe.	1.158,12
D. José Gutierrez de la Concha	1.134,54
D. Manuel Llorente Mendizabal	1.129,86
D. Mariano Gobantes Merino	1.111,32
D. Higinio Heredia	1.101,78
D. Eusebio Garcia Villarreal	1.096,20
D. Nicolás Breton Montero	1.091,70

D. Eusebio María Bujanda	1.084,86
D. Antonio Martínez Gil.	1.048,14
Marqués del Puerto	1.046,70
Conde de Vista-florida	1.035,54
D. Antonio Guardia Rueda	1.012,32

Lista de los 20 mayores contribuyentes que por la contribucion Industrial y de Comercio resultan en esta provincia.

	Cuota anual de con- tribucion. — Pstas. cénts.
D. Leandro Ardanza y Gorostiza.	1.020, »
» Bautista Vidal	779, »
» Andrés Serrano.	776, »
» Francisco Gil	600, »
» José Blanco	600, »
» Pedro Ramos	600, »
» Manuel Espinosa	546,50
» Tomás Gimeno	515, »
» Matías Lanzagorta	515, »
» Pedro Gimenez	515, »
» Eulogio Perez	500, »
Sres. Gimenez Hermanos	495, »
» Marrodan é Hijos	495, »
D. José Bello.	495, »
» Santiago Ruiz	475, »
» Dionisio del Prado	407, »
» Pedro García Cid	407, »
» Galo Irazaga.	407, »
» Antonio Rabal Sta. Maria.	395, »
» Leon Mayor	382,50

Logroño 5 de Octubre de 1875 —El Jefe económico, Luis M. de Robles.

NUMERO 1046.

D. Amalio Garcia y Mesanza, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que á las diez de la mañana del dia diez y nueve de Octubre próximo, y á consecuencia de embargo hecho por esta Alcaldía, á D. Rufinó Remirez, como dador á los fondos comunales por el impuesto del vino del 3.º y 4.º trimestre del año económico de 1872 á 1873, en la cantidad de dos mil quinientas veinte pesetas, se venderán en pública subasta las fincas siguientes:

Una heredad tierra blanca en el término de Alcino, de cabida dos fanegas y cuatro celemines de á tres mil varas, lindante N. D.ª Juana Zaranton, S. D. José Maria Martínez, E. Meliton Arriete, O. camino del término: valuada en ochocientas doce pese-

tas veinticinco pesetas. **812,25**

Otra en dicho término de Alcino, de una fanega de cabida, que linda al Norte Santiago Vergara, S. D. Vicente Santa Cruz, O. Ignacio Ladron y E. brazal que la riega: tasada en trescientas quince pesetas. . . **315, »**

Otra id. en término del Cañagar, de diez celemines y un cuartillo de cabida, cuyos linderos son: N. D.ª Mariana Breton, S. y E. Rio Molinar y O. brazal de Alejandro: tasada en trescientas treinta pesetas. . . . **330, »**

Otra en término de Cabezuelo, de cabida diez celemines y tres cuartillos, cuyos limites son: N. D. Joaquin Echagüe E. doña Ramona Segura, S. D. Manuel Orovio y O. D. Aurelio Martínez: valuada en trescientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos. . **367,50**

Otra heredad en el Regazuelo, de una fanega, cinco celemines y un cuartillo de cabida, cuyos limites son: N. Felix Soret, S. Manuel Almuñaca, y O. José Malumbres: tasada en quinientas cuarenta y cinco pesetas. **545, »**

Otra id. término de Susar, de cabida ocho celemines y medio, limitada al N. con D. Joaquin Martínez, S. D. José Antonio Gutierrez, y O. brazal que la riega: está tasada en doscientas veinte y cinco pesetas **225, »**

Otra id. en el mismo término, con leña y un trozo de alhameda, debajo de las Rivas, de tres fanegas, seis celemines y cuartillo de cabida, cuyos limites son: N. y O, D. José Antonio Gutierrez, E. Bonifacio Ramirez y Grandes, S. camino del Llenadero que atraviesa el césped del derecho de alubion: valuada en cuatrocientas noventa y cinco pesetas. **495, »**

Una casa sita en la calle de Leon número 11, cuyos linderos son: Sur una plazuela, N. y P. Joaquin Martínez y E. D. Gregorio Heredia: valuada en mil quinientas cincuenta y ocho pesetas. **1.558, »**

4.647 75

Los que quieran interesarse en la subasta, pueden acudir el dia y hora señalados, pues se rematarán en el mas ventajoso postor.

Dado en Alfaro á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Amalio Garcia.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Cemborain, Secretario.

NUMERO 1.040.

AYUNTAMIENTO DE GALILEA.

Por el presente y en su virtud se cita al mozo Vicente Herrero y Sanz, número 1.º del sorteo celebrado en este pueblo el dia 26 del actual para la quinta decretada en 11 de Agosto último, para que el domingo 10

de Octubre próximo á las nueve de la mañana asista á la Casa consistorial á presenciar y tomar parte en el acto de exenciones y llamamiento de soldados y suplentes que debe dar este pueblo; advirtiéndole que su falta de asistencia ó de alegación del derecho que le asista en dicho juicio, le ocasionaría el perjuicio que señala el art. 100 de la ley de reemplazos.

Galilea 30 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Matías Mayayo.—Toribio Muro, Secretario.

NUMERO 1.048.

En el sorteo de mozos verificado por este Ayuntamiento en el día 26 del presente, fué comprendido Francisco García Saez, hijo de Antonio é Isidora, habiendo obtenido el número tres, y como se ignora su paradero, se cita por este anuncio en cumplimiento á lo que dispone el artículo 72 de la ley, para que concurra á ser medido y esponer lo que pueda convenirle en el acto de la declaración de soldados, que habrá de verificarse el Domingo tres de Octubre próximo en la sala Consistorial de esta villa y hora de las nueve de su mañana, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Millan de la Cogolla 26 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Miguel Tobía.—Agapito Peña y Aleznco, Secretario.

NUMERO 1.049.

No habiendo comparecido en esta sala Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento y del sorteo el mozo Vicente Olarte y Corcuera incluido en el alistamiento practicado para la quinta de 100.000 hombres decretada en once de Agosto último, se ha acordado citarle por anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia para su comparecencia en esta Sala Consistorial el día 3 de Octubre próximo venidero al acto del llamamiento y declaración de soldados que dará principio á las diez de la mañana de mencionado día.

Badarán 29 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Hilario Lopez.

NUMERO 1.051.

No habiendo comparecido al acto de la declaración de soldados celebrado en el día de ayer el mozo Santiago Angulo y Sevilla, hijo de Julian y Catalina al que correspondió en el sorteo el número ocho, se le cita por medio del presente, para que el próximo Domingo diez del actual y hora de las ocho de su mañana, acuda á la sala Consistorial de este pueblo á alegar cuanto crea convenirle en la continuación del juicio de exen-

ciones que se verificará dicho día y hora, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Casalareina 4 de Octubre de 1875.—El Alcalde 1.º, Fermin Salazar.

En el establecimiento de Vicente Redon, calle de San Blas, hay un gran surtido de mantas de Palencia, bajo los precios de 34, 40, 50, 60, 70, 80, 90, 100 y 120 reales una. Asimismo y en el mismo establecimiento existe gran surtido de estera fina de diferentes colores á precios arreglados.

4-2

A LOS FUMADORES.

Casa de D. Saturnino Ulargui, Portales 70, Logroño; se espnden libritos, papel y costeras de la marca el *Morso* de clase superior, en el cual se emplea la goma arábica en lugar de cola para que no dañe el pecho y dé buen gusto al paladar.

4-2

Quien quisiere tomar en arrendamiento dos heredades de tierra blanca, sitas en jurisdicción de esta Ciudad, una en el término de Cascajos y otra en el de Reniega, puede tratar de ajuste con D. Leandro Dominguez, que vive en la calle Mayor, ó con D. Meliton Pancorbo, habitante en la misma calle, número 143.

4-4

SECCION DE ANUNCIOS.

SE VENDEN.

Una casa en la calle Mayor, número 13, Logroño.

Dos casas unidas con un pajar y un corral en la villa de Briones, calle de la bajada del Valle, números 12 y 13.

Una casa en id., calle del Olmo número 1, con dos lagos de piedra un cobaton y un barrago.

Otra id. en id., calle de la Rosa, núm. 7, con lago y huerto.

Otra id. en id. calle de la Rosa, al lado de la anterior.

Un solar en id. y dicha calle de la Rosa, en frente del número 7.

Darán razon en Logroño, calle del Mercado, número 23, principal.

8-8